



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1496-R-2022 Piura, 15 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente N° 000234-5501-22-7 de fecha de 09 de agosto de 2022, remitido por la Mg. NATALIA HUIMAN SEMINARIO, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien solicita la Pensión Definitiva de Viudez de la Sra. Victoria America Miñán Correa y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1050-AE-URH-UNP-2022, de fecha 08 de agosto 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita ordene la emisión de la Resolución de Pensión Definitiva de Viudez que corresponde a doña Victoria América Miñán Correa, según las disposiciones contenidas en la Resolución emitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Que, conforme el Informe N° 694-2022-OCAJ-UNP, de fecha 12 de agosto de 2022, opina que se debe emitir la resolución correspondiente al otorgamiento de pensión definitiva de sobreviviente a favor de la Sra. **VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA**, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución N° 0000003397-2022-ONP/DPR.GD/DL20530, del 04 de julio de 2022, así como lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 3° de la resolución, respecto a que el acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión (nuestra Institución), deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para su fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 628-R-1991 de fecha 15 de julio de 1991, se otorgó pensión definitiva de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de don **Victor Javier Benites Canessa**, a partir del 15 de junio de 2021, con el cargo de Profesor a Dedicación Exclusiva, reconociéndosele 22 años, 02 meses y 26 días de servicios prestados al Estado.

Que, de conformidad con la boleta de pago Ley N° 20530 del mes de noviembre 2021, se verifica que el señor **Victor Javier Benites Canessa**, percibió una pensión mensual de S/1,908.40.

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que, el pensionista **Victor Javier Benites Canessa**, falleció el 22 de diciembre de 2021.

Que, según el Acta de Matrimonio presentada, se acredita que, el matrimonio civil se celebró el 25 de agosto de 1972, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, el monto de pensión es igual al cincuenta (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir del causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada.

Que, en el Decreto Ley N° 20530, no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad, siendo que sólo en el Artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es en donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas por el Artículo 7° de la Ley N° 31084-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como por el Artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF-dictan normas complementarias para el otorgamiento de Aguinaldos por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF-Dictan Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF-Dictan Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022.

Que, la normativa vigente antes citada no especifica el porcentaje a ser distribuidos por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del Régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530 entre otras, modificaron las disposiciones





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1496-R-2022 Piura, 15 de agosto de 2022

relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen.

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante a la fecha de fallecimiento; por lo que la suma de bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la Bonificación por Escolaridad de los Pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos.

Que, en este sentido, se procede a regularizar los devengados por el período comprendido del 22 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022, determinándose por dicho concepto la suma de S/. 6,383.01 tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados que adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder.

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar los adeudos de carácter previsional es de interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el miso que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno.

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su Artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación en las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del Régimen del Decreto Ley N° 20520 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP, la entidad que reconoce, declara califica, liquida y calcula el monto de las pensiones devengadas e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso c) del Artículo 32° e inciso b) del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530.

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida Resolución Jefatural, señala que las entidades a que se refiere el Artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobados por la Ley o Decreto Supremo que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1496-R-2022 Piura, 15 de agosto de 2022

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades, que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP., la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se referían en el Inciso d) del Artículo 32° e Inciso b) del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUSA, el Decreto Ley 20530. La Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF., el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria modificada por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Decreto Supremo N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013.EF/10 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica según el Informe N° 694-2022-OCAJ-UNP, de fecha 12 de agosto 2022 y a lo dispuesto por el Señor Rector en uso de sus atribuciones legales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ, a favor de **VICTORIA AMÉRICA MIÑÁN CORREA**, a partir del 22 de noviembre de 2021, por la suma de Que, mediante Oficio N° 1050-AE-URH-UNP-S/. 954.20 2022, equivalente al 50% del monto de la pensión de la cesantía actualizado a S/. 984.20, a la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 6,383.01, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior del primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensional provisional, en caso de corresponder; así como los intereses legales por la suma de S/. 28.72, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Los actos administrativos con los que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puesto en conocimiento de Inspección y Fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendarios.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido en los Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5°.- La pensión estará afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonados en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, UT, UC, OPP, URH, INT, OCAJ, ARCHIVO (2)
10 copias -LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL